

Exp. Ord. No. 318/16

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, mayo 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora incumplió con la orden dada en auto anterior, relacionada con el trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.-



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

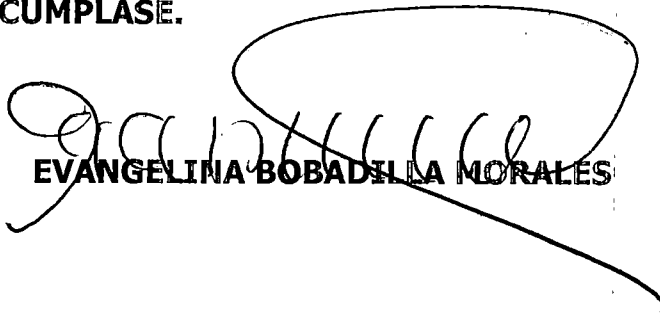
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante ninguna gestión adelantó con miras a obtener la notificación a la demandada **TECA TRANSPORTE S.A.**, como se le indicó en auto que antecede, se hace necesario **REQUERIRLE**, para que en el término de cinco **(05)** días, acredite el trámite de notificación a la demandada en aras de celeridad procesal de manera virtual al correo electrónico que milita en el certificado de cámara de comercio, conforme lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; so pena de las sanciones que establece el Artículo 44 del C.G.P. en su numeral 3º.

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

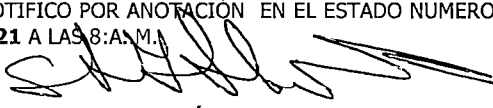
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **038** FIJADO
HOY **18 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:AM.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

s.l.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-0142-00**, informando que no obra respuesta del requerimiento efectuado al apoderado de la parte demandante en auto anterior. Sírvasse proveer.

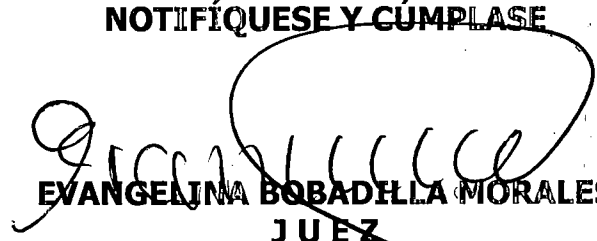

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en auto calendado el 3 de mayo de 2019, se requirió al apoderado de la parte actora para que realizara el trámite de notificación de las demandadas CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO y ENVIROMETAL SYSTEMS S.A.S., conforme a lo previsto en los art. 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha obre constancia de dicho trámite.

En consecuencia, se dispone **requerirlo por segunda vez** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la referida providencia, para lo cual se le precisa que debido a la contingencia que atraviesa actualmente el mundo a raíz de la pandemia del COVID- 19, las notificaciones de las demandadas también pueden adelantarse de manera virtual conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

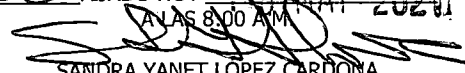
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

38 FIJADO HOY **12 MAY 2021**
A LAS 8:00 AM


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

11001-31-05-014-2020-0307-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., septiembre 18 de 2021. Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue asignado por reparto. Se recibe documento electrónico formato PDF en 67 folios útiles. Sírvasse proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 25 y ss del C.P.L. y S.S. señala los requisitos formales que se deben observar para que proceda la admisión de la demanda, de modo que el profesional del Derecho que la presente, debe atender esa carga mínima que estableció el legislador, exigencias que en éste caso son ausentes por los motivos que se indican a continuación:

En el encabezado del libelo de manera bastante confusa se señala, no solamente el nombre del demandante, entidad contra quien se dirige la demanda, datos de identificación de las partes, procedimiento que se debe seguir, sino que se relacionan pretensiones, hechos y fundamentos normativos, cuando lo cierto es que por orden y claridad, cada uno de estos apartes debe citarse en acápites independientes.

Omite indicar quien ostenta la representación legal de la accionada.

La falta de orden en la elaboración de la demanda, impide identificar con precisión y claridad tal y como lo exige el Num. 6 del citado artículo 25, lo pretendido, nótese que en el **encabezado** del libelo se solicita *"la recuperación del régimen al demandante, en tanto que a 1 de abril de 1994 tiene más de 15 años de vinculación laboral, por lo cual se hace acreedor al régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y a ser pensionado a los 60 años de edad"*, mientras que en el **acápite de pretensiones** reclama *la nulidad absoluta del traslado del régimen de rima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad en COLFONDOS por ausencia de información veraz y suficiente*. De manera que deberá adecuar en un sólo acápite como corresponde las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta al efecto que si bien, se pueden acumular en una misma demanda varias, lo cierto es que es bajo el supuesto que no se excluyan entre sí.

Se impetra pretensión en contra de COLFONDOS pese a no haberse dirigido la demanda en su contra y tampoco haberse conferido poder para accionar en su contra.

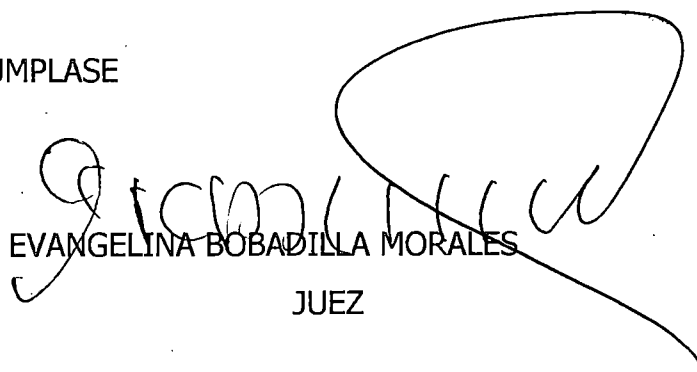
Involucra en los hechos, apreciaciones subjetivas, fundamentos jurídicos y descripción de medios probatorios, lo que además de desconocer que estos deben corresponder a una secuencia lógica de las situaciones relevantes frente a lo pretendido, impide que el extremo accionado pueda ejercer su derecho de defensa haciendo pronunciamientos precisos.

Omite acreditar el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuestos por el extremo accionado para recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

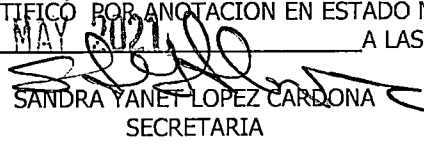
En consecuencia, se INADMITE la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas, SO PENA de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

Al efecto allegue poder y escrito en el que se corrijan o modifiquen ÚNICAMENTE los aspectos señalados y la constancia del envío por medio electrónico a las demandadas, de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>38</u> FIJADO	
HOY <u>11.4 MAY 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	